



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTOS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, el Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas ha venido siendo percibido directamente de los usuarios por las entidades suministradoras de agua, salvo en los casos de aprovechamientos de agua realizados directamente por los usuarios o en los que no existía un suministrador oficial, supuestos estos en los que ha venido correspondiendo al Instituto Aragonés del Agua la liquidación del impuesto.

Este esquema ha sido modificado por el artículo 89 y la disposición adicional undécima de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, de modo que a partir del 1 de enero de 2016 será el Instituto Aragonés del Agua quien exija el pago del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas en todo caso, cualquiera que sea la procedencia de los caudales consumidos. No obstante, este nuevo sistema no hace desaparecer totalmente a las entidades suministradoras de agua de la aplicación de este impuesto, habida cuenta que en relación con los suministros que prestan dichas entidades son ellas quienes disponen de la información necesaria para la identificación de los sujetos pasivos del impuesto -los usuarios de agua- y para la cuantificación de la base imponible -el consumo de agua-, de modo que su colaboración sigue siendo imprescindible para la aplicación del impuesto.

Resulta por lo tanto necesario arbitrar los mecanismos jurídicos a través de los cuales vaya a articularse dicha colaboración. En este sentido, la disposición final primera de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, habilita al Consejero competente en materia de hacienda para que, mediante orden conjunta con el Consejero competente en materia de medio ambiente, regule la forma y plazos en que las entidades suministradoras de agua deban proporcionar al Instituto Aragonés del Agua los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos, incluyendo los de instalaciones propias, que sean necesarios para la aplicación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, información que deberá ser suministrada por medios telemáticos, salvo en los supuestos en que, por tratarse de hechos o actuaciones de carácter discontinuo, se prevea otro medio de transmisión.

De acuerdo con ello, se define en la presente orden un fichero de intercambio que, con el contenido y plazos de envío que se establecen, será el medio ordinario de transferencia de información desde las entidades suministradoras de agua.

Conforme a la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y de acuerdo el Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, y con el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a ambos Departamentos la competencia para la regulación de esta materia.

Sometida la orden a trámite de información pública, informada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública y por la del entonces Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el Servicio de Administración Electrónica de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, así como por la Dirección General de Servicios Jurídicos, y oído el Consejo Consultivo de Aragón, acordamos:

Artículo 1. Obligación de facilitar al Instituto Aragonés del Agua la información necesaria para la liquidación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.



1. Las entidades suministradoras de agua, en la forma y plazos establecidos en la presente orden, deberán proporcionar al Instituto Aragonés del Agua los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos, incluyendo los de instalaciones propias, que sean necesarios para la aplicación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

2. Se entenderá por entidades suministradoras de agua, a los efectos señalados en el apartado anterior, las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que, mediante instalaciones de titularidad pública o privada, bien sea con carácter oneroso o gratuito, efectúen un suministro en baja de agua, con independencia de que su actividad se ampare en un título de prestación de servicio.

Artículo 2. Información necesaria para la liquidación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas.

1. Son datos necesarios para la liquidación del Impuesto sobre la contaminación de las Aguas los relativos a los puntos de suministro, usuarios de agua conectados al servicio de abastecimiento de agua potable, consumos, información complementaria e incidencias señalados en los anexos I y II de esta orden.

2. La información a que se refiere el apartado anterior vendrá referida a todos los sujetos a quienes se realice un suministro de agua, sea con carácter oneroso o gratuito, y deberá incluir tanto los suministros a terceros como los prestados a instalaciones propias de la entidad suministradora.

Artículo 3. Plazo y forma para la transferencia de la información.

1. La información incluida en el anexo I se integrará en un fichero informático que se presentará en el Instituto Aragonés del Agua dentro de los diez días siguientes a la aprobación del correspondiente padrón fiscal o lista cobratoria, o, en su defecto, a la emisión de la facturación, e incorporará los datos referentes tanto a los suministros onerosos como a los gratuitos.

No obstante, cuando la prestación del servicio se haga íntegramente con carácter gratuito, la información se facilitará dentro del mes de enero de cada año, con referencia a la situación existente el día primero de dicho mes.

La presentación del fichero se realizará por medios electrónicos, mediante un sistema de firma electrónica, a través de la aplicación habilitada a tal fin en la página web del Instituto Aragonés del Agua, en el portal del Gobierno de Aragón "www.aragon.es".

2. La información incluida en el anexo II se facilitará al Instituto Aragonés del Agua dentro de los diez días siguientes a la producción del hecho que se comunica, en soporte papel o por medios electrónicos, mediante un sistema de firma electrónica, a través de la aplicación habilitada a tal fin en la página web del Instituto Aragonés del Agua, en el portal del Gobierno de Aragón "www.aragon.es".

Artículo 4. Garantías de la transferencia de información por medios electrónicos y protección de datos.

1. Las aplicaciones informáticas de soporte a las tramitaciones electrónicas reguladas en la presente orden responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad derivados de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y su normativa de desarrollo.

2. La transferencia de información que se regula en la presente orden se desarrollará de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo el Instituto Aragonés del Agua adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de dichos datos mediante su integración en el fichero de datos de carácter personal denominado "Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas".

El responsable del fichero es la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, organismo al que corresponde adoptar las medidas precisas para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la legislación de protección de datos, en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

Disposición transitoria única. Consumos de agua anteriores a 1 de enero de 2016.

1. La obligación de transferencia de información a que se refiere la presente orden afectará a los períodos de consumo anteriores al 1 de enero de 2016 siempre que, en esa fecha,



la entidad suministradora no haya procedido a la aprobación del correspondiente padrón fiscal o lista cobratoria, o, en su defecto, a la emisión de la facturación.

2. Dentro del mes posterior a la finalización de la última toma de lecturas correspondiente a consumos del año 2015, las entidades suministradoras de agua remitirán al Instituto Aragonés del Agua, en soporte papel, conforme al modelo incluido en el anexo III de la presente orden, relación de usuarios industriales de agua, con expresión individualizada del volumen de agua suministrado en el año 2015.

En el mismo plazo y formato dichas entidades remitirán también, conforme al modelo incluido en el anexo IV de la presente orden, relación de actividades ganaderas a las que se presta suministro de agua, con expresión de si tienen concedida licencia de inicio de actividad y si el vertido de las aguas residuales se hace fuera de la red de alcantarillado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de agosto de 2015.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO I**Fichero de transferencia de información para la liquidación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (ICA)**

1. Estructura del fichero

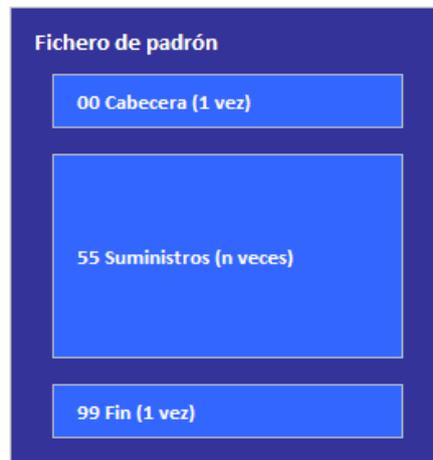
El fichero contendrá la información del padrón fiscal o lista cobratoria del agua de una unidad poblacional, formado por todos los usuarios de agua de dicha unidad poblacional y sus consumos para un periodo de consumo determinado. En defecto de dichos documentos, contendrá la información extraída de la facturación de los recibos emitidos por el precio que perciba la entidad suministradora por razón del servicio que presta.

En el caso de grandes unidades poblacionales que realicen una facturación por zonas o sectores, como el caso del municipio de Zaragoza, podrán informar el padrón de forma sectorizada, emitiendo un fichero por cada zona o sector identificado dentro de la unidad poblacional.

El contenido del fichero será texto plano con codificación UTF-8. Cada línea será un registro de longitud fija de 800 caracteres. Los caracteres 799 y 800 se corresponderán con retorno de carro (CR) y alimentación de línea (LF) respectivamente. Cada registro contendrá un conjunto de campos y cada campo ocupará unas posiciones fijas dentro del registro.

El fichero contendrá los siguientes tipos de registros:

- Tipo 00: Cabecera. Existirá uno para todo el fichero. Identificará a la entidad suministradora de agua, a la unidad poblacional, a la zona o sector en su caso, y al periodo de consumo.
- Tipo 55: Suministro. Existirán tantos como puntos de suministro y usuarios de la entidad poblacional conectados al servicio de abastecimiento de agua, referidos al periodo de consumo, incluyendo las instalaciones propias. Habitualmente existirá un único registro por cada punto de suministro. En el caso de puntos de suministro con cambios de titularidad en el periodo de consumo deberá existir un registro por cada pareja punto de suministro y titular. Estos registros no necesitan seguir ningún orden lógico, pero se recomienda la ordenación por localización del punto de suministro (núcleo, código postal, etc.).
- Tipo 99: Fin de fichero. Existirá uno para todo el fichero.

ESQUEMA DEL FICHERO

Cada tipo de registro tendrá una estructura de campos determinada. La estructura de estos registros se define en los siguientes apartados en base a lo siguiente:

Campo: Nombre o código asignado como referencia a cada campo.

Tipo: Indica el tipo de valores admitidos en el campo.

- N: Numérico. Admite como caracteres sólo los dígitos del 0 al 9 y, en su caso, la coma (,) como separador decimal. Los valores de tipo numérico deberán ajustarse a la derecha del campo. No se usará signo ni separador de miles. Para valores decimales se utilizará la coma decimal (,) y un número de posiciones fijas a la derecha del campo. Los campos que se refieran a códigos de tipo numérico ocuparán por lo general la longitud total del campo.
- A: Alfanumérico. Puede incluir caracteres alfabéticos, numéricos y otros símbolos. Los valores de tipo alfanumérico deberán ajustarse a la izquierda del campo.
- F: Fecha. Los campos de tipo fecha tendrán una longitud fija de 8 dígitos según el formato AAAAMMDD.

Longitud: Indica el tamaño máximo del campo en número de caracteres.

Posición inicial: Indica la posición en la que debe comenzar el campo dentro del registro.

Obligatorio: Indica si el campo debe venir obligatoriamente relleno o no

- Sí: El campo es obligatorio y debe de venir siempre relleno con un valor.
- No: El campo puede venir en blanco. No obstante, en la columna "Descripción" podrá venir indicada la obligatoriedad para determinados supuestos.

Descripción: Define el contenido del campo y cómo debe de cumplimentarse. Define, en su caso, la lista de valores posibles.

2. Estructura del registro de cabecera (00)

Se incluirá un único registro por fichero. Recogerá información relativa a la entidad suministradora de agua, a la unidad poblacional, a la zona o sector en su caso, y al periodo de consumo o recogida del padrón.

Registro de Cabecera de fichero
(Registro único)

Grupo de datos	Campo	Tamaño	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Si/No)	Descripción
Tipo de Registro	tiporeg	2	1	N	Si	Tipo de registro. Valor fijo 00.
	2					
Entidad suministradora	nifentidad	9	3	A	Si	NIF de la entidad suministradora.
	nomentidad	50	12	A	Si	Nombre de la entidad suministradora.
	tipoentidad	1	62	A	Si	Tipo de entidad: P: Pública C: Concesionaria u otros
	60					
Unidad poblacional	codprov	2	63	N	Si	Código INE de la provincia.
	codmun	3	65	N	Si	Código INE del municipio.
	codpob	6	68	N	Si	Código INE de la unidad poblacional, identificada por los códigos de EC (entidad colectiva, 2 dígitos), ES (entidad singular, 2 dígitos) y NUC (núcleo o diseminado, 2 dígitos). En el caso de que la unidad poblacional sea un "municipio", se identificará por los códigos EC=00, ES=00, NUC=00. En el caso de que la unidad poblacional sea una "entidad singular", se identificará por los códigos ES≠00, NUC=00. En el caso de que la unidad poblacional sea un "núcleo o diseminado", se identificará por el código NUC≠00.
	nompob	40	74	A	Si	Nombre de la unidad poblacional.
	codzona	3	114	A	Si	Con carácter general se indicará el valor 000 salvo en el caso que la Entidad Suministradora tenga establecidas zonas o sectores de facturación de abonados dentro de la unidad poblacional.
	54					
Periodo	fecinicio	8	117	F	Si	Fecha de inicio del periodo de consumo al que hace referencia el padrón emitido.
	fecfinal	8	125	F	Si	Fecha de fin del periodo de consumo al que hace referencia el padrón emitido.
16						
Observaciones	observ	200	133	A	No	Observaciones.
	200					
Libre		468	333	A	Si	Espacios en blanco + CRLF
	468					
Longitud total:						800

3. Estructura de los registros de suministros (55)

Se incluirán tantos registros como puntos de suministro y titulares distintos de cada punto de suministro incluido en el padrón fiscal o lista cobratoria de la unidad poblacional (y zona en su caso) y periodo de consumo al que se refiere el fichero presentado. Recogerá información relativa a la identificación del punto de suministro, su localización, características, identificación del titular o usuario y su consumo.

Registro de Suministros
(Tantos registros como parejas distintas de punto de suministro y titular)

Grupo de datos	Campo	Tamaño	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Si/No)	Descripción
Tipo de Registro	tiporeg	2	1	N	Si	Tipo de registro. Valor fijo 55.
	2					
Identificación del punto de suministro	idsuministro	20	3	A	Si	Identificador del punto de suministro. Como valor para este campo se utilizará cualquier dato, código o número de referencia utilizado por la entidad suministradora que permita identificar de forma única cada punto de suministro incluido en el padrón (nº de contrato, etc.).
	20					
Localización del punto de suministro	codnucleo	6	23	N	Si	Código INE del núcleo de población en el que se localiza el punto de suministro, identificado por los códigos de EC (entidad colectiva, 2 dígitos), ES (entidad singular, 2 dígitos) y NUC (núcleo o diseminado, 2 dígitos). El núcleo de población deberá estar incluido dentro de la unidad poblacional indicada en el fichero de cabecera mediante los <i>códigos codorov, codmun y codnob</i> .
	nomnucleo	40	29	A	Si	Nombre del núcleo de población en el que se localiza el punto de suministro.
	nomvia	90	69	A	Si	Tipo y nombre de la vía en la que se encuentra el punto de suministro. Se incorporará además el nº de la vía sólo en el caso de que no pueda consignarse el dato por separado en el campo siguiente numvia. Del mismo modo se procederá con otra información referente al inmueble del campo textodir.
	numvia	6	159	A	No	Número de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.
	textodir	30	165	A	No	Otra información no estructurada referente al inmueble en el que se encuentra el punto de suministro (bloque, escalera, piso, puerta, etc.).
	codpostal	5	195	N	No	Código postal de la vía en la que se encuentra el punto de suministro.
	refcatastral	20	200	A	No	Referencia catastral del inmueble abastecido.
197						
Características del punto de suministro	tipocontador	1	220	A	Si	Tipo de contador: 0: Sin contador I: Individual C: Colectivo T: Totalizador
	numusu	4	221	N	No	Número de usuarios del contador colectivo. En el caso de contadores de tipo colectivo (tipocntador=C) deberá indicarse el número de usuarios abastecidos (viviendas + locales). En el resto de casos este campo no deberá cumplimentarse.
	usodomestico	1	225	A	Si	Uso doméstico Si/No: S: Si N: No
6						
Identificación del titular del punto de suministro	niftitular	9	226	A	Si	NIF/NIE del titular.
	nomtitular	60	235	A	Si	Nombre y apellidos o razón social del titular.
	fecalta	8	295	F	No	Fecha de alta del titular. Cumplimentar obligatoriamente en el caso de que dentro del periodo de consumo se haya producido el alta o el cambio de titularidad del punto de suministro.
	fecbaja	8	303	F	No	Fecha de baja del titular. Cumplimentar únicamente en el caso de que dentro del periodo de consumo se haya producido la baja definitiva o el cambio de titularidad del punto de suministro.
85						
Domicilio del titular a efecto de comunicaciones	dirtitular	100	311	A	Si	Dirección del titular.
	codposttitular	5	411	N	Si	Código postal.
	localidadtitular	40	416	N	Si	Nombre de la localidad.
	provinciainicial	25	456	N	Si	Nombre de la provincia.
170						

Lectura / Consumo						
<p>Datos de lectura y consumo para el caso de que exista contador (tipocontador≠0). En el caso de que no exista nueva lectura se indicará únicamente la lectura anterior. En el caso de que sí exista nueva lectura, se consignará el consumo correspondiente a la diferencia entre ambas lecturas, salvo en el caso de contadores totalizadores. El consumo del contador totalizador se calculará restando los consumos de los contadores individuales dependientes del totalizador. En el caso de sustitución del contador, se consignarán en este apartado los datos de lectura y consumo del contador sustituido.</p>	tipolectura	1	481	A	Si	Tipo de lectura: 0: Sin lectura R: Real E: Estimada Se utilizará el valor 0 cuando no exista contador (tipocontador=0) o, existiendo contador, no se haya realizado nueva lectura.
	refcontador	20	482	A	No	Código o número de referencia del contador.
	numdigitos	1	502	N	No	Número de dígitos que tiene el contador (excluidos los dígitos decimales).
	lectura1	16	503	N	No	Lectura anterior del contador. Campo numérico de tipo decimal expresado en metros cúbicos, contemplando 3 dígitos fijos para la parte decimal. Deberá cumplimentarse siempre que tipocontador≠0.
	lectura2	16	519	N	No	Lectura nueva del contador. Campo numérico de tipo decimal expresado en metros cúbicos, contemplando 3 dígitos fijos para la parte decimal. Sólo deberá rellenarse cuando exista lectura, real o estimada (tipolectura≠0).
	consumo	12	535	N	No	Volumen de agua consumida por el usuario referida a las lecturas lectura1 y lectura2. Campo numérico de tipo entero calculado como el volumen total de agua que se ha abastecido en el periodo de consumo. La unidad de medida serán metros cúbicos y no se contemplarán decimales. Será obligatorio cumplimentar el campo sólo en el caso de que exista lectura, real o estimada, del contador (tipolectura≠0). En el caso de contador de tipo Totalizador (tipocontador=3), el consumo se calculará por diferencia frente a los consumos de los individuales abastecidos dependientes del totalizador. En el resto de casos reflejará la diferencia entre lectura2 y lectura1.
	feclectura2	8	547	F	No	Fecha de lectura2. Se cumplimentará sólo en el caso de que exista lectura nueva (tipolectura≠0).
74						
Lectura / Consumo (2)						
<p>Deberá cumplimentarse sólo en el caso de doble lectura por sustitución del contador u otras incidencias asociadas a la lectura. Se consignarán en este apartado los datos de la lectura y consumo más recientes, que en el caso de sustitución serán los del nuevo contador.</p>	tipolectura2	1	555	A	No	Idem tipolectura.
	refcontador2	20	556	A	No	Idem refcontador.
	numdigitos2	1	576	N	No	Idem numdigitos.
	lectura12	16	577	N	No	Idem lectura1.
	lectura22	16	593	N	No	Idem lectura2.
	consumo2	12	609	N	No	Idem consumo.
	feclectura22	8	621	F	No	Idem feclectura2.
74						
Incidencias						
<p>Rellenar en el caso de existencia de incidencias (error en lectura anterior, avería o cambio de contador, etc.).</p>	incidencia	1	629	A	No	Indicar si se ha detectado alguna incidencia asociada a la lectura: S: Si N o blanco: No
	descincidencia	60	630	A	No	Breve descripción de la incidencia. Ejemplo: Avería, Error de lectura, Cambio de contador, etc.
61						
Libre						
		111	690	A	Si	Espacios en blanco + CRLF
111						
Longitud total:		800				

4. Estructura del registro de cierre (99)

Se incluirá un único registro por fichero. Recogerá la misma información de identificación del fichero que en el registro de cabecera más el total de registros incluidos en el fichero a efectos de control.

Registro de Fin de fichero
(Registro único)

Grupo de datos	Campo	Tamaño	Posición inicial	Tipo (N/A/F)	Obligatorio (Si/No)	Descripción
Tipo de Registro	tiporeg	2	1	N	Si	Tipo de registro. Valor fijo 99.
	2					
Entidad suministradora	nifentidad	9	3	A	Si	Idem al registro de cabecera.
	nomentidad	50	12	A	Si	Idem al registro de cabecera.
	tipoentidad	1	62	A	Si	Idem al registro de cabecera.
	60					
Unidad poblacional	codprov	2	63	N	Si	Idem al registro de cabecera.
	codmun	3	65	N	Si	Idem al registro de cabecera.
	codpob	6	68	N	Si	Idem al registro de cabecera.
	nompob	40	74	A	Si	Idem al registro de cabecera.
	codzona	3	114	A	Si	Idem al registro de cabecera.
	54					
Periodo	fecinicio	8	117	F	Si	Idem al registro de cabecera.
	fecfinal	8	125	F	Si	Idem al registro de cabecera.
	16					
Total puntos suministro	numregistros	8	133	N	Si	Nº de registros del tipo 55 presentados en el fichero.
8						
Libre		662	141	A	Si	Espacios en blanco + CRLF
Longitud total:		800				

5. Remisión del fichero

El fichero se presentará en el Instituto Aragonés del Agua en los plazos establecidos en la presente orden, por cualquiera de los medios habilitados al efecto.

Si el fichero de texto tuviera un tamaño elevado (más de 10Mb), o si el presentador así lo considera oportuno, podrá ser comprimido en formato ZIP.

El nombre del fichero presentado deberá tener el formato siguiente:

ICA_NIF_PPMMNNNNNN_ZZZ_AAAAMMDD_VV.txt

Donde:

- NIF serán los 9 caracteres del número de identificación fiscal de la entidad suministradora de agua que presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en el campo "nifentidad" del registro de cabecera.
- PPMMNNNNNN será el código INE de la unidad poblacional de la que se presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en los campos "codprov+codmun+codpob" del registro de cabecera.
- ZZZ será el código de la zona o sector dentro de la unidad poblacional para la que se presenta el padrón, únicamente para el caso de unidades poblacionales con facturación sectorizada y que realicen por tanto presentaciones parciales del padrón. En cualquier otro caso el valor será 000. Se corresponderá con el valor consignado en el campo "codzona" del registro de cabecera.
- AAAAMMDD será la fecha de fin del periodo de consumo del que se presenta el fichero. Se corresponderá con el valor consignado en el campo "fecfinal" del registro de cabecera.

- VV será un número de secuencia indicativo de la versión del fichero (01, 02, 03,...). Se utilizará para el caso de presentaciones complementarias sustitutivas de la inicial, por información incompleta o errónea. La versión inicial del fichero deberá venir como versión 01; versiones sucesivas, en su caso, con los valores 02, 03, etc.

Ejemplos:

ICA_A66441177_50297001702_000_20150331_01.txt

ICA_A66441177_50297001702_000_20150331_02.txt

ICA_A66441177_50297000000_001_20150331_01.txt

ANEXO II



IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS



Comunicación de incidencias relevantes para la liquidación

A) DATOS IDENTIFICATIVOS

Entidad suministradora:	
NIF:	Teléfono:
Dirección de notificaciones:	
Municipio / entidad suministrado:	
Representante:	

B) TIPO DE INCIDENCIA (márquese la que proceda)

- Anulación o rectificación de errores de un recibo
- Alta o baja de un punto de suministro (*)
- Cambio de titularidad de un punto de suministro (*)
- Modificación del volumen de agua facturado
- Otras incidencias

(*) Cuando NO se haya incorporado a los datos del período de consumo correspondiente

C) DATOS DE LA INCIDENCIA

Número de contrato:	Número de contador:
Dirección del punto de suministro:	
Nombre/razón social y NIF del titular del suministro:	
Fecha de la incidencia:	
En los casos de cambio de titularidad del suministro, datos del nuevo titular: Nombre/razón social: NIF: Dirección de notificaciones: Actividad (sólo en los usos industriales):	
En los casos de modificación del volumen de agua facturado: Motivo de la modificación: Nuevo volumen a considerar:	
Otras incidencias:	

D) DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA

- * En los casos de anulaciones / rectificaciones de recibos y de modificación del volumen de agua facturado, se aportará copia de los acuerdos en los que se hayan reconocido dichas circunstancias.
- * En los casos de alta / baja de un punto de suministro y de cambio en la titularidad de un punto de suministro, no será necesario presentar documentación adicional.
- * En las incidencias distintas de las anteriores, se aportará copia de los acuerdos que se hayan adoptado en relación con las mismas.

Protección de Datos En cumplimiento de lo establecido por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos por la cumplimentación de este formulario serán incorporados al fichero «IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS», cuya finalidad es la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas. El órgano responsable del fichero es el Director del Instituto Aragonés del Agua. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos por la Ley pueden ejercerse mediante escrito dirigido al Instituto Aragonés del Agua (Adva. Ranillas nº 101, Zaragoza, CP 50018)	Observaciones Lugar, fecha y firma
--	---

